

Aplicación de medidas extraordinarias - Ley N° 29988 y su modificatoria

Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción -OTEPA



PERÚ

Ministerio
de Educación

EDUTALENTOS
regiones

Soy Minedu, ≡ SOY SERVICIO ≡

¡Protegeremos a nuestros estudiantes gracias a
la normativa de la Ley N° 29988!

Las disposiciones previstas en el marco normativo de la **Ley N° 29988***, buscan generar un **entorno educativo seguro** para nuestros estudiantes, pues ello favorece un ambiente donde tanto docentes como sus alumnos puedan centrarse en el logro de aprendizajes.

*Modificado por Decreto de Urgencia 019-2019.



¡Comprometidos con una educación integral y segura para los estudiantes!



PERÚ

Ministerio
de Educación

Soy Minedu, ≡SOY SERVICIO≡

La **normativa de la Ley N° 29988** fortalecerá la seguridad de nuestros estudiantes.

De acuerdo a lo señalado a través de las disposiciones de la **Ley N° 29988***, aquellas personas que hayan incurrido en los delitos tipificados en la referida norma podrán ser separados de la institución educativa con el fin de salvaguardar la seguridad de los entornos educativos donde se forman nuestros estudiantes.

*Modificado por Decreto de Urgencia 019-2019



¡Comprometidos con una educación integral y segura para los estudiantes!



PERÚ

Ministerio
de Educación

Soy Minedu, ≧SOY SERVICIO≦

Las disposiciones de la Ley N° 29988 también coinciden en sus metas para la educación con la Constitución.

La aplicación de medidas extraordinarias de la **Ley 29988*** es compatible con los artículos 13 y 14 de nuestra Constitución Política dado que tienen como objetivo la formación integral de los estudiantes a múltiples niveles sin ningún tipo de trabas u obstáculos propiciados por terceros, a fin de que en el futuro estén capacitados para una vida plena y satisfactoria en sociedad.

*Modificado por Decreto de Urgencia 019-2019



¡Comprometidos con una educación integral y segura para los estudiantes!



PERÚ

Ministerio
de Educación

Soy Minedu, ≡ SOY SERVICIO ≡

La normativa de la Ley 29988 brindará a padres y estudiantes mayor confianza sobre los ambientes educativos.

La implementación de las disposiciones **Ley N° 29988*** no sólo mantendrá a raya a aquellas personas que puedan interferir en la correcta formación del alumnado, sino que también brindará a los padres de familia mayor confianza y seguridad sobre el entorno en el que se forman sus hijos.

*Modificado por Decreto de Urgencia 019-2019



¡Comprometidos con una educación integral y segura para los estudiantes!



PERÚ

Ministerio
de Educación

Objetivo:

En atención al primer cotejo masivo llevado a cabo en este 2021, tenemos a bien brindar todos los alcances legales para una correcta aplicación del marco normativo previsto en la Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en particular respecto de las medidas extraordinarias.

- Marco Normativo

Ley N° 29988, modificada a través
del Decreto de Urgencia N° 019-
2019



Reglamento aprobado a través
del Decreto Supremo N° 004-
2020-MINEDU

Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019

Respecto al artículo 2: Modificación de la denominación

“Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal”.



Objeto de la modificación:

- ✓ Ampliar los alcances de la Ley N° 29988
- ✓ Consolidar la calidad educativa
- ✓ Salvaguardar la seguridad e integridad de los estudiantes.
- ✓ Garantizar su formación integral para el adecuado desarrollo de sus capacidades y competencias.

Medidas extraordinarias en la Ley N° 29988

Separación definitiva o destitución automática

Medida extraordinaria de carácter definitivo a través de la cual se da el término al vínculo laboral o contractual del personal que presta servicios.

Separación preventiva

Medida extraordinaria de carácter preventivo a través de la cual se separa temporalmente de sus funciones al personal docente o administrativo

Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019

Respecto al artículo 3:

Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 29988

Artículo 1: Inhabilitación, separación o destitución

- ✓ Persona condenada con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos señalados en el presente Decreto.
- ✓ Aplica a personal docente o administrativo, a este último siempre que se encuentre dentro de los supuestos que refiere la norma.
- ✓ Actualmente son 17 delitos.



Delitos dentro de alcances de la Ley N° 29988, posterior a su modificación

- a) Delitos de terrorismo y apología al terrorismo
- b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual
- c) Delitos de proxenetismo
- d) Delito de pornografía infantil
- e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos
- f) Delito de trata de personas
- g) Delito de explotación sexual.
- h) Delito de esclavitud.
- i) Delitos de tráfico ilícito de drogas.
- j) Delito de homicidio doloso.
- k) Delito de parricidio.
- l) Delito de feminicidio.
- m) Delito de sicariato.
- n) Delito de secuestro.
- o) Delito de secuestro extorsivo.
- p) Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura).
- q) Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019

- Incluye nuevos delitos dentro de alcances de la Ley N° 29988, posterior a su modificación.
- Los delitos referidos incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. Tales delitos comprenden los delitos enunciados, sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica.



Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019

Respecto al artículo 3: Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 29988

Artículo 2 y 3: medidas preventivas y creación del registro de personas condenadas por los delitos de la Ley 29988

Artículo 2 – Medidas Preventivas:

- Tenga condición de denunciado ante la PNP o Fiscalía.
- Se encuentren en flagrancia de un hecho delictivo por alguno de los señalados en la Ley N° 29988.
- Tenga condición de procesado.

Artículo 3 – Creación de Registro de personas sentenciadas o procesadas – Ley 29988

Información compartida con entidades supervisoras y Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR.

Incorporación de los artículos 4, 5 y 6, así como la tercera y cuarta disposición complementaria final a la Ley 29988 referidos a:

Supervisión

Responsabilidad por incumplimiento

Registro de condenas de inhabilitación

Se exceptúa al personal beneficiario bajo el marco de la Ley N° 26655

Impedimento de contratar a personal que se encuentre en el supuesto del artículo 3 del D.U. 019-2019

Inciso 9 del artículo 36 del Código Penal - Inhabilitación



RECOPIACIÓN:

- SUP - OS - IIEE Privadas
- CAS - FAG - PAC



VERIFICACIÓN (OTIC) Y REMISIÓN (PJ):

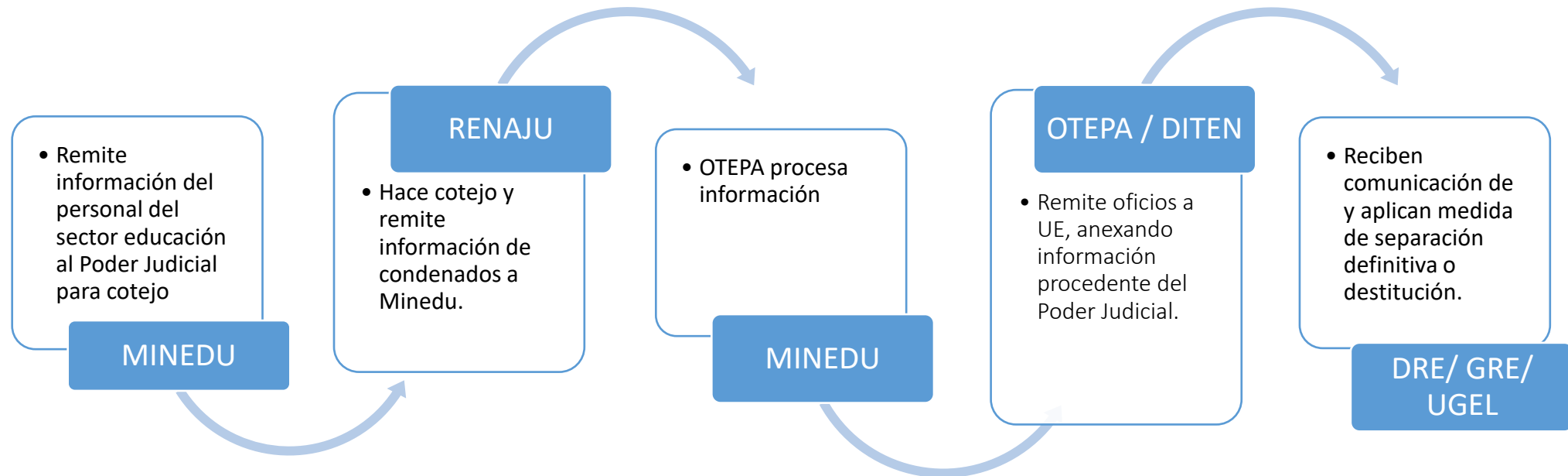
- Verificación por RENIEC
- Remisión de listados de personal al Poder Judicial



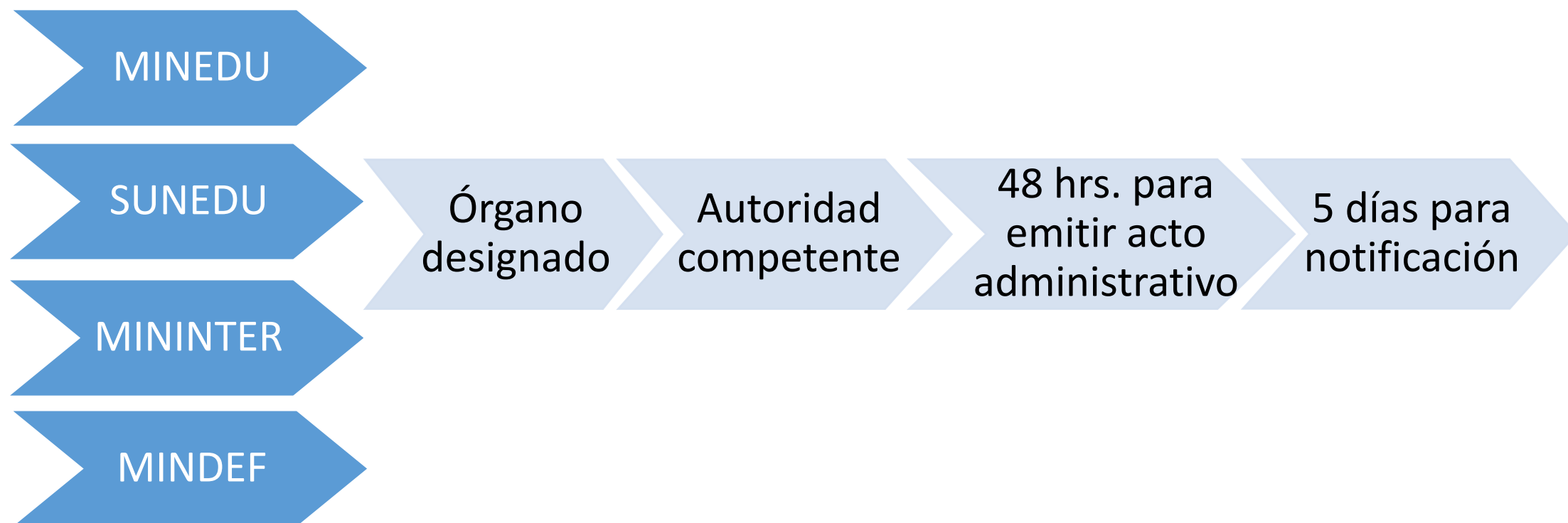
EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS:

Unidades ejecutoras de educación (Ugel / DRE)

FLUJOGRAMA DE MEDIDA DE CARÁCTER DEFINITIVO



Organismos supervisores: Supervisión de la implementación de las medidas extraordinarias



Sustento:

Resolución Directoral
N° 03918-2020

VISTO:
El expediente MPT2020-EXT-0018241 y demás documentos en un total de diez (10) folios.

CONSIDERANDO:
Que, mediante Ley N° 29988, se establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la Libertad Sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2019, se modifica la Ley N° 29988, a fin de ampliar los alcances de la precitada ley, y de esta manera, consolidar la calidad educativa, salvaguardando la seguridad e integridad de los estudiantes y garantizando su formación integral para el adecuado desarrollo de sus capacidades y competencias.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29988, modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019, modifica la denominación de la Ley N° 29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en Instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal", conforme al siguiente texto: "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la Libertad Sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal".

Que, los artículos 3 y 5 de las Disposiciones Generales del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, establece que toda persona prevista en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 019-2019, y

Urgencia N° 019-2019, quedando **INHABILITADO**, de prestar servicios bajo cualquier forma o modalidad a favor del Estado.

Artículo 2.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a docto. en su domicilio: Asentamiento Humano 10 de Octubre 2da Etapa Mz. F9 Lote 8-Distrito: San Juan de Lurigancho (LIMA), en el plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Igualmente, se servirá distribuir la presente Resolución a la Institución Educativa "ANTONIA MORENO DE CACERES"-UGEL-05, así como a la Áreas y Equipos que correspondan para conocimiento y demás fines.

Artículo 3.- DISPONER, que el Área de Recursos Humanos, registre la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

Registree y Comuníquese;

ELVA MILAGROS MENDOZA TUESTA
Directora del Programa Regional II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 05
San Juan de Lurigancho-El Agustino

EMITIDO UGEL 05
GABRIEL J. DE ARRIAGA
Jefe de Oficina Ejecutiva de Apoyo
Proyecto N° 322-2020

Wfo de la Universidad de la Salud
CARGO DE NOTIFICACIÓN - N° 349

REMITIDO: A **FECHA: 16/03/2020**
DOMICILIO: A.D. 38 DE OCTUBRE 2° ETAPA, MZ. F9 LOTE 8, SAN JUAN DE LURIGANCHO
DOCUMENTO(S) NOTIFICADO(S): D.S. N° 0019-2019
EXPEDIENTE: 18241-2020

EN CASO DE RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ
Nombre: Antonio Moreno de Caceres D.N.I. 7.722.056
Relacionado con el expediente: 18241-2020 Fecha de recepción: 16/03/2020
Firma: Antonio Moreno de Caceres

EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN
ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN
Sanción No. 001 del día 16/03/2020 por no comparecer en el domicilio del señor ANTONIO MORENO DE CACERES con el propósito de notificar el presente documento. El que indica (X) en el cargo de notificación, de respecto se deja constancia que en el referido domicilio se ingresó y realizó la documentación objeto de la notificación, por lo que se procedió a dejar luego de puesta del documento el (los) documento(s).

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Calle de la finca: Carretera a la Cruz Descripción de las condiciones cotidianas (fachada, puerta y patio): Carretera a la Cruz
Calle de la finca: Carretera a la Cruz Descripción de las condiciones cotidianas (fachada, puerta y patio): Carretera a la Cruz
Número de piso: 1 Descripción de las condiciones cotidianas (fachada, puerta y patio): Carretera a la Cruz
Algunas características: Carretera a la Cruz

EN CASO DE DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DE PERSONA CAPAZ
Se deja constancia que a pesar de haber intentado en el día 16/03/2020 en el domicilio indicado en la parte superior de la presente notificación, en el cual se ha ubicado que la notificación se ha practicado el día de hoy 16/03/2020 no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con el que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que se procedió a dejar después de la puesta del documento objeto de la notificación, formando al final de este documento para dichos efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Calle de la finca: Carretera a la Cruz Descripción de las condiciones cotidianas (fachada, puerta y patio): Carretera a la Cruz
Calle de la finca: Carretera a la Cruz Descripción de las condiciones cotidianas (fachada, puerta y patio): Carretera a la Cruz
Número de piso: 1 Descripción de las condiciones cotidianas (fachada, puerta y patio): Carretera a la Cruz
Algunas características: Carretera a la Cruz

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
Descripción (contenido, estado, fecha, número de documento): Carretera a la Cruz Fecha: 16/03/2020

FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICADOR PARA TODOS LOS CASOS
Apellidos y Nombre: Antonio Moreno de Caceres D.N.I. 7.722.056
Firma: Antonio Moreno de Caceres

RNSSC **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES**
TRANSPARENCIA **Fecha de Reporte: 22/03/2021 14:48:37**

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES
Nombres y Apellidos: ANTONIO MORENO DE CACERES
Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 07570636

DATOS DE LA SANCIÓN
Entidad: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO
Categoría de la Sanción: ADMINISTRATIVA
Tipo de Sanción: DESTITUCIÓN - LEY 29988
Inhabilita: SI
Estado de la Sanción: VIGENTE

NOTA:
* Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido - Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años // * Condena penal por delitos contra la administración pública - Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367 // * Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29888, inciso 9 del art. 38 del Código Penal y Categoría administrativa - Acarrear incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Acto que contiene la medida

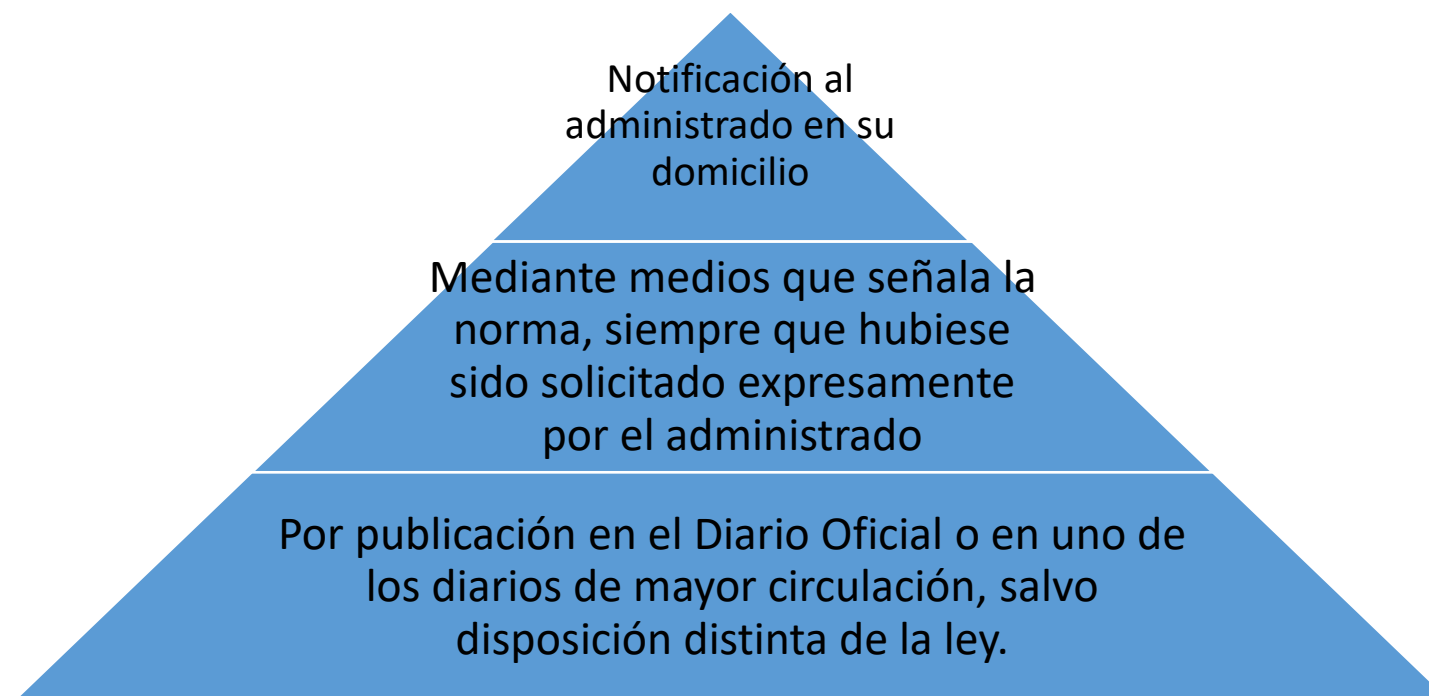
Constancia de
notificación de acto
resolutivo

RNSSC

Respecto a las modalidades de Notificación

(art. 20 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos Generales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

Las notificaciones son efectuadas según el siguiente orden de prelación:



Importante



Registro Nacional Judicial – Renaju, es el ente que luego de realizar el cotejo correspondiente, remite los antecedentes penales a la OTEPA – MINEDU, del personal docente y administrativo condenado por alguno de los delitos señalados en el artículo 1.5 del Decreto de Urgencia N° 019-2019 que modifica la Ley N° 29988.

Continuación de la inhabilitación; La inscripción de un condenado en el Registro, por los delitos señalados en la Ley 29988, no se cancela por el cumplimiento de la pena, rehabilitación, entre otros. (Segunda Disp. Complementaria Final – reglamento)

Reglamento (Separación definitiva - art. 5)

SECTOR PÚBLICO

Se oficializa a través de resolución inimpugnable por autoridad competente.

SECTOR PRIVADO

Se emite carta de despido o resolución contractual precisando la causal y la fecha de desvinculación.

** El personal que pertenece a un régimen laboral distinto a los mencionados en la presente norma, según corresponda será separado definitivamente.*

Expositor: Patricia Milagros Suarez Quispe / Luis Ángel Navarro Becerra

Oficina: Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA

Anexo: 26619 / 26556

Correo electrónico: ley29988@minedu.gob.pe



Gracias



PERÚ

Ministerio
de Educación

EOUTALENTOS
regiones